

nar sus necesidades y elaborar el correspondiente Plan de Formación, contando con la colaboración de la representación legal de los trabajadores.

Modalidades formativas.

Se programarán Cursos dirigidos a proporcionar al personal conocimientos y habilidades adecuadas en relación con:

- a) Formación para el adecuado desempeño del puesto de trabajo: Sobre nuevos métodos de trabajo o perfeccionamiento de los actuales y aplicación de técnicas específicas. En materia de prevención de riesgos laborales.
- b) Formación para la promoción profesional: sobre aquellas materias, métodos y técnicas encaminadas a favorecer el ascenso a categorías profesionales y puestos de trabajo de nivel superior.

c) Formación para la promoción personal: consistente en dar permisos retribuidos para la asistencia a exámenes dirigidos a la obtención de un título de cualquier grado educativo.

d) Con el fin de atender económicamente el Plan de Formación, las partes firmantes acuerdan hacer las gestiones oportunas ante la Fundación de la Formación Continúa en las Empresas (FORCEM).

DISPOSICION ADICIONAL

Las partes firmantes del presente Convenio hacen constar que las condiciones pactadas en el mismo suponen, teniendo en cuenta todos los conceptos y deslizamientos, un incremento de la masa salarial de los trabajadores del 2,76% para 1998.

El presente Convenio se suscribe entre la Empresa y la Delegada de Personal del Centro de Trabajo.

A N E X O I

TABLAS SALARIALES (Del 1-1-98 al 31-12-98)

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	PLUS SALARIAL (Por 12 meses)	SALARIOS ANUALES
Encargado General	139.191 Ptas.	12.522 Ptas.	14.871 Ptas.	2.266.317 Ptas.
Encargada de Edificio	92.372 Ptas.	344 Ptas.	14.871 Ptas.	1.564.032 Ptas.
Responsable de Equipo	88.577 Ptas.	344 Ptas.	14.871 Ptas.	1.507.107 Ptas.
Limpiador/a	83.515 Ptas.	344 Ptas.	14.871 Ptas.	1.431.177 Ptas.
Aprendiz	53.145 Ptas.	344 Ptas.	14.871 Ptas.	975.627 Ptas.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 13 de agosto de 1998, por la que se establecen zonas y formas de tratamiento obligatorio contra la Pudenta del arroz (*Eysarcoris inconspicuus*), para 1998.*

La Campaña de tratamiento contra la «Pudenta del arroz» (*Eysarcoris inconspicuus*), está considerada de carácter oficial en Extremadura por su importancia económica en los arrozales afectados, según el Decreto 138/1994, de 13 de diciembre (D.O.E. de 20 de diciembre), en sus artículos 1.º y 6.º

Por todo ello, y a tenor de lo especificado en la disposición final 1.ª del citado Decreto

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Las zonas susceptibles de tratamiento en la presen-

te Campaña Oficial contra la «Pudenta del arroz» serán aquellas parcelas con elevados niveles poblacionales, incluidas en los términos municipales de las Comarcas que figuran en el Anexo a la presente Orden, hasta un máximo de 20.600 hectáreas.

ARTICULO 2.º - Con objeto de minimizar los efectos colaterales adversos de los tratamientos sobre las biocenosis de los ecosistemas a tratar, las aplicaciones se realizarán con Malathion 118%. El Proyecto de Tratamiento se someterá al Informe de la Dirección General de Medio Ambiente.

ARTICULO 3.º - La aplicación será aérea y mediante la técnica de ultra bajo volumen.

ARTICULO 4.º - La dirección, organización y ejecución de los tratamientos corresponderá al Servicio de Sanidad Vegetal.

ARTICULO 5.º - La Consejería de Agricultura y Comercio abonará

los gastos de la presente campaña con cargo a los fondos presupuestarios asignados para este fin.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, para dictar, dentro de sus competencias las normas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de agosto de 1998.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O

COMARCAS CON ARROZALES SUSCEPTIBLES DE TRATAMIENTO CONTRA LA PUDENTA DEL ARROZ

PROVINCIA DE BADAJOZ:

Don Benito.
Puebla de Alcocer.
Badajoz.
Mérida.
Alburquerque.

PROVINCIA DE CACERES:

Trujillo.
Logrosán.
Plasencia.
Coria.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

CORRECCION de errores a la Orden de 26 de junio de 1998, sobre modelo de declaración y liquidación del impuesto sobre producción y transporte de energía que incidan en el medio ambiente.

Advertido error en la Orden de 26 de junio de 1998, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 81, de 16 de julio, sobre modelo de declaración y liquidación del impuesto sobre producción y

transporte de energía que incidan en el medio ambiente, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

- En la página 5590, en el artículo 2, donde dice «...Código de ingresos n.º 10703 4», debe decir «...Código de ingresos n.º 10703 0».
- En el Anexo, páginas 5591 y 5592, en el cálculo de la base de producción bruta de energía otros orígenes, donde dice «Base= (09 x 07) + 13 x 5)», debe decir «Base= (09 x 7) + (13 x 5)».
- En el Anexo, páginas 5591 y 5592, en el cálculo de la base imponible producción energía eléctrica, donde dice «[(05+14)]», debe decir «[(05+14) / 2]».
- En el Anexo, páginas 5591 y 5592, en el apartado Transporte de energía, telefonía y telemática, donde dice «Postes o uds. Antenas no conectadas entre sí», debe decir «Postes o Antenas no conectadas entre sí».
- En el Anexo, páginas 5591 y 5592, en el apartado Transporte de energía, telefonía y telemática, en Postes o Antenas no conectadas entre sí, donde aparece casilla n.º 18 debe aparecer la n.º 17.
- En el Anexo, páginas 5591 y 5592, en total deuda, donde aparece casilla n.º 23 debe aparecer la n.º 21.
- En el Anexo, página 5592, en la parte inferior del modelo 060 debe aparecer: «2. EJEMPLAR PARA EL INTERESADO».
- En Instrucciones, página 5593, en el apartado (8) Modo de Ingreso, donde dice «...Código 10703 4», debe decir «...Código 10703 0».

ORDEN de 27 de julio de 1998, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 108/1996, de 2 de julio, correspondiente a 1 expediente.

El Decreto 108/1996, de 2 de julio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 108/1996, de 2 de julio y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que